

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

NÚMERO: 9370

Fecha: 11 de abril de 2022

Aprobado: Lcdo. Félix E. Rivera Torres

Subsecretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO INTERNO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN UTUADO

CERTIFICACIÓN NÚM. 117 (2021-2022)

CONTENIDO

PARTE I - DECLARACIÓN DE PROPÓSITO.....	2
CAPÍTULO I – EXPOSICIÓN DE PROPÓSITO Y APLICACIÓN	2
ARTÍCULO 1 – RESUMEN EJECUTIVO	2
ARTÍCULO 2 – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN	2
ARTÍCULO 3 – TÍTULO	3
ARTÍCULO 4 – BASE LEGAL.....	3
ARTÍCULO 5 – PROPÓSITO	3
ARTÍCULO 6 – APLICACIÓN Y ALCANCE.....	3
PARTE II – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES COMO MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	4
CAPÍTULO II – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	4
ARTÍCULO 1 – POLÍTICA INSTITUCIONAL.....	4
ARTÍCULO 2 - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN LA UPRU.....	4
ARTÍCULO 3 - ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN UTUADO.....	6
PARTE III - ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES	9
ARTÍCULO 4 – RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES	9
ARTÍCULO 5 - CONSEJO DE ESTUDIANTES	12
PARTE IV - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.....	15
ARTÍCULO 6 - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	15
ARTÍCULO 7 - INFRACCIONES A LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	15
ARTÍCULO 8 - DISPOSICIONES PARA ATENDER QUEJAS Y QUERELLAS ESTUDIANTILES.....	16
ARTÍCULO 9 – PROCEDIMIENTO PARA APELAR LA DETERMINACIÓN DE UNA QUERELLA ESTUDIANTIL.....	20
PARTE V - DISPOSICIONES FINALES.....	21
ARTÍCULO 10 – DISPOSICIONES FINALES.....	21

(Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto,
Se refiere a ambos géneros: femenino y masculino)

PARTE I - DECLARACIÓN DE PROPÓSITO

CAPÍTULO I – EXPOSICIÓN DE PROPÓSITO Y APLICACIÓN

Artículo 1 – Resumen Ejecutivo

La Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 13 (2009-2010), Reglamento Núm. 7733 ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, según enmendado, reconoce a los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria, señala los derechos que gozan y los deberes morales, intelectuales y académicos a que están obligados por ser miembros de esta.

En reconocimiento a la autonomía universitaria y las particularidades de los recintos y unidades institucionales, la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico consigna la necesidad de que cada recinto o unidad institucional apruebe sus respectivos reglamentos internos de estudiantes cónsonos con el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

En cumplimiento con la encomienda de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Utuado, se crea este Reglamento Interno de Estudiantes para la Universidad de Puerto Rico en Utuado.

El mismo tiene como fin establecer y atender aquellos derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Utuado, (en adelante UPRU), establecer las estructuras necesarias para la más efectiva participación de estos en la vida universitaria y establecer las reglas que mejor posibiliten la convivencia diaria en la comunidad universitaria.

El Reglamento Interno de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Utuado contiene los parámetros y normas que considera complementan lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 2 – Prohibición de Discrimen

La UPRU prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo, la prestación de servicios, las admisiones y las ayudas financieras por razones de raza, color, sexo, lugar de nacimiento, edad, origen o condición social, nivel socioeconómico, ascendencia, estado civil, ideales políticos o creencias religiosas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimentos, mujeres que por alguna condición inherente a su género interrumpen sus estudios, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho. Esta política antidiscriminatoria, cobija a todos los

estudiantes en su relación con la UPRU y todos los derechos, programas y actividades que esta ofrece.

La UPRU garantizará el derecho de todo estudiante a la participación ordenada en las actividades que lleve a cabo, así como modificación razonable, en caso de capacidad funcional diversa o condiciones documentadas y que no constituyan, por sí mismos, incapacidad para los estudios universitarios o un riesgo para las demás personas.

Artículo 3 – Título

Estas normas se conocerán como el “Reglamento Interno de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Utuado”.

Artículo 4 – Base Legal

La base legal para este Reglamento es el Artículo 10 (B) de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Universidad de Puerto Rico” y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 13 (2009-2010) de la Junta de Gobierno, según enmendado.

Artículo 5 – Propósito

- A. Este Reglamento tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria, establecer las estructuras necesarias para su más eficaz participación en ella y disponer las reglas que posibiliten la mejor y más adecuada convivencia de los estudiantes entre sí y con el personal universitario.
- B. Además, suplementa lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, ajustándolo a las necesidades particulares de la UPRU, garantizando así el mayor disfrute de los derechos y el mejor cumplimiento de los deberes del estudiante como miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 6 – Aplicación y Alcance

- A. Este Reglamento es aplicable en todo terreno o edificio de la (UPRU), o en cualquier otro lugar que se considere una extensión del salón de clases, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por la institución, o en las que esta participe.
- B. Este se extenderá a todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica, así como a los procesos de admisión, traslado, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes. Asimismo, las normas de conducta estudiantil incluidas en este Reglamento también aplican a las redes sociales y cualquier otro medio tecnológico de comunicación.

- C. A todos los estudiantes de la UPRU, para propósitos de este Reglamento y salvo que se indique otra cosa en algún artículo de este, el término “estudiantes” se refiere a toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito de la UPRU. Las personas que se dan de baja de la UPRU luego de alegadamente incurrir en conducta en contravención de las disposiciones de este Reglamento, o que no están matriculadas oficialmente durante un periodo lectivo en particular, pero mantienen una relación de continuidad con la institución, o a quienes se les ha notificado que han sido admitidos a la UPRU, también serán considerados “estudiantes”.
- D. El rector y el decano de estudiantes de la UPRU tendrán la responsabilidad por la aplicación de este Reglamento.

PARTE II – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES COMO MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO II – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1 – Política Institucional

- 1.1 El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse, este incluye, el tener acceso a los recursos disponibles para el estudio en el programa académico al cual está adscrito. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos en la comunidad en general. El deber principal del estudiante consiste en ejercer ese derecho al máximo y en comportarse de manera que su conducta no limite a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus deberes. La UPRU garantizará el ofrecimiento de servicios de procuraduría estudiantil, de conformidad con las normas adoptadas a tal propósito.

Artículo 2 - Derechos y Deberes de los Estudiantes en la UPRU

2.1 Todo estudiante tendrá derecho a:

- 2.1.1 Recibir de sus profesores, durante la primera semana de clases, el prontuario del curso para su discusión. El prontuario estará disponible electrónicamente e incluirá: los propósitos y objetivos académicos, los métodos pedagógicos que serán utilizados, los requisitos de trabajo y los criterios de calificación, entre otros. El prontuario incluirá los elementos que aparecen en la Certificación Núm. 112 (2014-2015) de la Junta de Gobierno o su eventual sustituto o cualquier otra información requerida por las autoridades académicas pertinentes (certificaciones o cartas circulares). El estudiante tendrá derecho a solicitar una copia impresa en el departamento que corresponda, de no tener recursos para poder imprimirlo.

El estudiante deberá cumplir con los requisitos de los cursos según aparecen en los Prontuarios y han sido reglamentados por las autoridades institucionales y el Senado Académico.

- 2.1.2 Recibir los exámenes y otros trabajos asignados, debidamente corregidos y calificados dentro de un tiempo razonable que no exceda tres (3) semanas. Cuando el profesor no cumpla con el tiempo estipulado, el estudiante puede acudir al director del departamento, o cualquier otra autoridad universitaria competente.
- 2.1.3 Reunirse con el profesor en sus horas de oficina, o por previo acuerdo, con el propósito de solicitar orientación; dialogar sobre las pruebas, los trabajos asignados y las calificaciones; y esclarecer dudas o cualquier otro aspecto relacionado con su labor o consejería académica.
- 2.1.4 A disentir de la opinión del profesor, pero esto no eximirá al estudiante de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso.
- 2.1.5 Recibir, de parte del profesor, el aviso de los exámenes con anticipación razonable, la que no deberá ser menor de cuatro (4) días calendarios antes de administrarse los mismos.
- 2.1.6 A que se le provea tiempo suficiente entre una clase y otra para su desplazamiento.
- 2.1.7 A que se le brinde información sobre los requisitos curriculares exigidos por la UPRU para el otorgamiento de los distintos grados académicos.
- 2.1.8 A que se le informe a través de su página electrónica, sobre los servicios, fechas límites de matrícula, bajas parciales y totales u oportunidades de asistencia económica que la UPRU tenga disponible. El estudiante tendrá derecho a solicitar estos servicios de forma presencial y en documentos físicos impresos en los departamentos y oficinas que correspondan, de no tener recursos para poder acceder a ellos en formato digital/electrónico.
- 2.1.9 A recibir información de los servicios estudiantiles disponibles.
- 2.1.10 A recibir aquellas ayudas económicas disponibles, según se disponga en las certificaciones y políticas de la Junta de Gobierno de la UPR.
- 2.1.11 A que se acaten las normas establecidas por ley y las normas y reglamentos de la institución con relación a sus expedientes académicos y disciplinarios.
- 2.1.12 Los estudiantes independientemente de su condición física, mental o circunstancia personal tendrán derecho a que la institución le reconozca aquellos beneficios o ayudas que según sus circunstancias particulares se establezca que pueden recibir por ley o reglamento.

2.2 Todo estudiante tendrá el deber de:

- 2.2.1 Asistir a clases puntualmente y obtener el material discutido si se ausenta.
- 2.2.2 Esperar la llegada del profesor por lo menos durante quince (15) minutos en todas las clases. El estudiante no podrá ser penalizado por ausencia, si el profesor llega pasados los quince (15) minutos.
- 2.2.3 Solicitar información a través de sus representantes estudiantiles sobre las decisiones de los organismos universitarios, los Comités Institucionales, y cualquier organismo, comité o grupo en el que estuviere representado o del que formare parte.
- 2.2.4 Observar tanto en las aulas como fuera de ellas, una conducta apropiada y respetuosa según las normas de convivencia social y comunitarias establecidas.
- 2.2.5 A denunciar cualquier tipo de maltrato físico o verbal, o cualquier tipo de hostigamiento, violencia sexual o de género en cualquiera de sus manifestaciones, proveniente de algún miembro de la comunidad universitaria, y podrá radicar querrela al respecto mediante los procedimientos vigentes aplicables para cada caso.
- 2.2.6 Observar y respetar las reglas de seguridad, convivencia social, comunitaria y universitaria establecidas en las normas y reglamentos vigentes de la Universidad de Puerto Rico y la UPRU.

Artículo 3 - Actividades Extracurriculares en la Universidad de Puerto Rico en Utuado

- 3.1 Los estudiantes de la UPRU tendrán derecho a expresarse, formular peticiones, asociarse, reunirse libremente, auspiciar y llevar a cabo actividades de acuerdo con la Ley y los reglamentos universitarios, siempre que ello no confliga con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales o quebrante el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.
- 3.2 Los estudiantes podrán llevar a cabo reuniones, actos, o ceremonias conforme a lo dispuesto en este Reglamento, e invitar a las mismas, a su costo, a cualquier persona que ellos deseen escuchar sobre cualquier tema de su interés, sin que esto implique la solidaridad de la institución con los criterios allí expresados.
- 3.3 Los estudiantes llevarán a cabo sus actividades extracurriculares dentro de la UPRU de forma libre y responsable.
- 3.4 Toda actividad extracurricular llevada a cabo por los estudiantes estará sujeta a las siguientes disposiciones:
 - 3.4.1 El uso de los salones de clase, salones de conferencia, auditorios, estructuras, edificaciones y áreas de todo tipo de la UPRU para la celebración de cualquier

acto, reunión o ceremonia requerirá la previa autorización del rector o de las personas en quienes este haya delegado.

- 3.4.2 A los fines de que no se interrumpa la labor académica ni el buen orden institucional, y sin que ello conlleve poder de censura previa, los estudiantes y las organizaciones estudiantiles proponentes de tales actos serán responsables de los medios que se empleen para anunciarlos y de la adopción de medidas adecuadas para mantener el orden y la seguridad en ellos. Los estudiantes y las organizaciones estudiantiles proponentes podrán solicitar ayuda a las autoridades universitarias correspondientes para la coordinación de estas medidas.
- 3.4.3 Ninguna actividad extracurricular interrumpirá, obstaculizará o perturbará las tareas regulares de la UPRU o la celebración de actos o funciones debidamente autorizadas que se estuvieran celebrando en las facilidades de la institución.
- 3.4.4 Los referidos actos no podrán conllevar coacción contra ninguna persona ni recurrirán o incitarán a la violencia de forma alguna.
- 3.4.5 Bajo ninguna circunstancia se utilizará en estos actos lenguaje impropio.
- 3.4.6 No se producirá en estos actos daño a la propiedad de la institución o a la propiedad de otras personas ni se incitará a nadie a producirlos.
- 3.4.7 Durante la celebración de estos actos, se mantendrán en todo momento el libre acceso y uso, incluyendo la entrada y salida de las instalaciones, estructuras, aulas, salas de conferencia y edificios que forman parte de la UPRU.
- 3.4.8 No obstaculizarán ni interrumpirán el tránsito de vehículos dentro de las áreas de la UPRU, a menos que el rector o la persona en quien este delegue lo autorice bajo los términos y circunstancias que estime pertinentes.
- 3.4.9 No se utilizarán altoparlantes, bocinas ni otro instrumento, por medio del cual se amplifique el sonido fuera de las aulas o salas de conferencia que los requieran, sin autorización escrita previa del rector o del funcionario en quien haya delegado. En todo caso, el uso de tales equipos e instrumentos se realizará en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento, en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, y en cualquier otra normativa aplicable.
- 3.4.10 No se podrán llevar a cabo marchas ni piquetes dentro de ningún edificio de la UPRU.
- 3.4.11 Se llevarán a cabo las manifestaciones, mítines y piquetes notificados, o los que en forma espontánea surjan, a una distancia mínima de 250 metros del más próximo salón de clases u oficina administrativa. El rector de la UPRU podrá

designar un sitio específico en las instalaciones y áreas de la institución para la celebración de estos actos, y en el sitio designado, los estudiantes no tendrán que notificar previamente al rector sobre la celebración del acto. En aquellas instalaciones y áreas de la UPRU en que, por la configuración física de sus terrenos y edificaciones, se hiciera imposible cumplir con la disposición anterior relativa a la distancia mínima de 250 metros, se faculta al rector o al director de esa facilidad para adoptar aquella distancia mínima que razonablemente permita cumplir con lo estipulado en este Reglamento.

- 3.4.12 Las infracciones a estas normas estarán sujetas a las sanciones disciplinarias pertinentes establecidas en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, este Reglamento o cualquier otra reglamentación aprobada por las autoridades correspondientes.
- 3.5 En caso de que exista peligro claro e inminente de que el ejercicio de los derechos que aquí se reconocen, resultara en la interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la UPRU, por la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias efectuándose en las facilidades de la institución, el rector podrá, por resolución escrita y fundamentada, prohibir la celebración de estas actividades. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido al rector, la prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días naturales, a menos que por conducto del presidente de la Universidad de Puerto Rico, y por resolución fundamentada, se pida a la Junta de Gobierno autorice a extender la misma por un período mayor.
- 3.6 Publicaciones:
 - 3.6.1 Los periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles circularán libremente en la UPRU. Los afiches y hojas sueltas deberán tener el sello de visto bueno adquirido en la oficina del Decanato de Estudiantes, antes de ser colocados en los boletines que han sido designados para anuncios.
 - 3.6.2 No se establecerá censura sobre el contenido de publicaciones, pero estas deberán cumplir con las políticas institucionales de no uso de drogas y alcohol, y con los cánones de responsabilidad y decoro indispensables en el nivel universitario.
 - 3.6.3 Quienes publiquen o distribuyan material libeloso u obsceno, estarán sujetos a sanciones disciplinarias, según lo estipulado en este Reglamento y en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.
- 3.7 **Normas para el buen uso del Centro de Estudiantes**
 - 3.7.1 Con el propósito de mantener el Centro de Estudiantes en excelentes condiciones y garantizar la sana convivencia de todo el sector estudiantil, no estará permitido lo siguiente:

- a. escuchar música alta dentro del área;
- b. pararse encima de las sillas o muebles;
- c. sentarse sobre las mesas;
- d. subir o apoyar los pies encima de las mesas o en las paredes;
- e. jugar de manos;
- f. pegar las mesas a los ventanales de cristal;
- g. usar palabras obscenas y
- h. dejar el área sucia o no echar la basura en el zafacón.

3.7.2 Los estudiantes deberán hacer buen uso de las máquinas expendedoras de dulces.

3.7.3 Los estudiantes que no cumplan con las Normas para el buen Uso del Centro de Estudiantes serán sancionados, según lo estipula el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

3.7.4 El incumplimiento de estas normas conllevará las siguientes sanciones:

- a. primera vez - amonestación verbal
- b. segunda vez - amonestación escrita
- c. tercera vez - referido a la Junta de Disciplina

PARTE III - ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 4 – Reconocimiento y Acreditación de Organizaciones

4.1 Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa. Por ello, la UPRU estimulará su existencia y tomará medidas para viabilizar el reconocimiento de las mismas.

4.2 El rector designará una entidad llamada Comité Institucional de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles, (en adelante Comité Institucional) para viabilizar el reconocimiento de organizaciones estudiantiles. El mismo, estará constituido por:

- a. el decano de Asuntos Estudiantiles, o su representante autorizado,
- b. un (1) docente,
- c. un (1) no docente y
- d. dos (2) estudiantes designados por el Consejo General de Estudiantes de la UPRU. Los estudiantes designados no tendrán que ser obligatoriamente miembros de este cuerpo.

El decano de Asuntos Estudiantiles, o su representante autorizado, será quien presida el Comité Institucional.

4.3 El término de duración del reconocimiento de organizaciones estudiantiles en la UPRU será de dos (2) años. Transcurrido este tiempo, la organización estudiantil correspondiente tendrá que someter una nueva solicitud de reconocimiento oficial ante el Comité Institucional.

- 4.4 Mientras no esté constituido el Comité Institucional, el funcionario a cargo de tal acreditación lo será el decano de Asuntos Estudiantiles o su representante autorizado.
- 4.5 El Comité Institucional establecerá y revisará las normas para el reconocimiento de organizaciones estudiantiles y las mismas estarán a tono con la Ley Universitaria, el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y este Reglamento y según dispone la Ley Núm. 179-1999, según enmendada, *Ley para Ordenar a Toda Institución Educativa o Universitaria del País a Establecer un Registro de Fraternidades, Sororidades o Asociaciones de Cualquier Tipo*.
- 4.6 El Comité Institucional, o a falta de este, el funcionario acreditador, otorgará su reconocimiento a toda organización de estudiantes que lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, este Reglamento, la Ley Núm. 179-1999, o aquellas normas, leyes y reglamentos que en el futuro puedan surgir.
- 4.7 El Comité Institucional, o a falta de este, el funcionario acreditador, podrá revocar el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas en este Reglamento o el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Esta decisión será apelable ante el rector mediante petición escrita, que deberá radicarse en la Rectoría en un término no mayor de quince (15) días naturales después de haberse notificado la suspensión a la organización penalizada.
- 4.8 Cualquier grupo de estudiantes de la UPRU, podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial del organismo acreditador mediante documento escrito que incluirá lo siguiente:
 - 4.8.1 los objetivos de la organización;
 - 4.8.2 los nombres y números de estudiante de los miembros de la Directiva;
 - 4.8.3 el Reglamento de la organización; y
 - 4.8.4 una declaración al efecto de que tienen conocimiento del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y de este Reglamento y que se comprometen a acatarlo.
- 4.9 Toda organización estudiantil o agrupación de asociaciones deberá, para facilitar su funcionamiento, redactar un Reglamento Interno conforme a las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Dicho Reglamento deberá incluir:
 - 4.9.1 una Declaración de Propósitos;
 - 4.9.2 los criterios de elegibilidad para formar parte de la organización;

- 4.9.3 las estipulaciones sobre el número mínimo de asambleas ordinarias y sobre los mecanismos para convocar las asambleas extraordinarias;
 - 4.9.4 los mecanismos de nominación y elección;
 - 4.9.5 las disposiciones sobre el "quórum";
 - 4.9.6 los términos, funciones y atribuciones de los cargos directivos y representativos;
 - 4.9.7 los mecanismos para enmendar el Reglamento interno; y
 - 4.9.8 un procedimiento para separar de la organización a un miembro numerario y el trámite apelativo relativo a tal acción.
- 4.10 Ninguna organización estudiantil será reconocida si:
- 4.10.1 Discrimina por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, identidad de género, preferencia sexual sea real o percibida, nacionalidad, origen étnico, embarazo, por condición de diversidad funcional o salud; condición de veterano de las Fuerzas Armadas o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia de género, agresión sexual o acecho, contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización, siempre y cuando, como requisito de ingreso, el estudiante acepte a comprometerse con los principios o creencias de la organización y apoyar sus objetivos.
 - 4.10.2 Exige la votación favorable de más de las dos terceras (2/3) partes de su matrícula para aceptar a un estudiante como miembro.
 - 4.10.3 Utiliza en cualquiera de sus reuniones o actividades métodos violentos, coercitivos o degradantes, o emplea cualquier otra práctica o criterio que atente contra la dignidad y la seguridad personal de sus miembros o de los demás miembros de la comunidad universitaria, o que sea incompatible con los principios democráticos y con los derechos humanos.
- 4.11 Cualquier estudiante que se considere adversamente afectado por violación a las prácticas o criterios prohibidos en el Artículo 4.10 de este Reglamento, podrá querellarse ante el Comité Institucional o el decano de Asuntos Estudiantiles, o su representante autorizado cuando funja como funcionario acreditador de la UPRU, quien examinará el caso y tomará las medidas pertinentes. El Comité Institucional o el decano de Asuntos Estudiantiles, o su representante autorizado cuando funja como funcionario acreditador de la UPRU tendrá autoridad para pedir documentos e información pertenecientes a la organización para resolver el caso.

- 4.12 Cualquier organización estudiantil reconocida que incurra en las prácticas prohibidas en el Artículo 4.10 de este Reglamento podrá perder la acreditación.
- 4.13 Las organizaciones estudiantiles acreditadas tendrán derecho al uso de facilidades institucionales de conformidad con las normas reglamentarias, y serán responsables de las actuaciones de sus miembros en los actos celebrados bajo sus auspicios independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los miembros en su carácter individual.

Artículo 5 - Consejo de Estudiantes

- 5.1 El Consejo General de Estudiantes (en adelante CGE) será reconocido por las entidades universitarias como la única representación oficial de los estudiantes, de manera que se canalice la participación democrática, amplia, libre y plena de todos los estudiantes.
- 5.2 Se elegirá anualmente en la UPRU, mediante voto secreto electrónico e individual, un CGE que tendrá las responsabilidades y atribuciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y este Reglamento. Además, el CGE de la UPRU deberá:
 - 5.2.1 Redactar un Reglamento Interno a tono con lo estipulado en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y este Reglamento. El decano de estudiantes asegurará y certificará que es cónsono con el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y este Reglamento.
 - 5.2.2 Celebrar cada semestre académico una Asamblea General de Estudiantes de la UPRU, o celebrar consultas por departamentos, en la que se discutirá el trabajo que el Consejo y los representantes estudiantiles en los distintos organismos y comités universitarios hubieren realizado, así como cualquier otro tema que el estudiantado juzgue significativo.
 - 5.2.3 En esta Asamblea se presentarán los informes del presidente del Consejo y de todos los representantes estudiantiles en los organismos universitarios y Comités Institucionales.
 - 5.2.4 El CGE podrá convocar Asambleas Generales Extraordinarias cuando surjan temas de interés general para la comunidad estudiantil. Esta Asamblea será constituida con el diez por ciento (10%) del quórum requerido para la representación apropiada de los estudiantes.
- 5.3 Los criterios de elegibilidad para formar parte del CGE de la UPRU serán:
 - 5.3.1 Ser estudiante regular y que curse un programa conducente a grado conforme su clasificación según lo estipula el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Los estudiantes activos, no electos ante el Consejo

General de Estudiantes tienen el derecho de asistir a las reuniones del Consejo, pero solo a los fines de presentar propuestas y preocupaciones ante este.

- 5.3.2 Tener un promedio académico general no menor de 2.50.
- 5.3.3 No estar bajo ninguna sanción disciplinaria.
- 5.3.4 No estar en probatoria académica o repitiendo el año académico por deficiencia académica.
- 5.3.5 Ningún estudiante que tenga un proceso ante la Junta de Disciplina de la UPRU por querrella, queja o falta en su conducta, según está estipulado en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y en este Reglamento, podrá ser miembro del CGE hasta tanto el proceso concluya y se determine si tendrá o no alguna sanción disciplinaria. De igual manera, si el estudiante es miembro activo del CGE, cesará en sus funciones hasta tanto el proceso concluya y se determine si tendrá o no alguna sanción disciplinaria.
- 5.3.6 No formar parte del personal exento no docente, docente o clasificado de la Universidad, sin importar el número de créditos en que estén matriculados.
- 5.3.7 Cualquier otro que pueda ser establecido por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

5.4 Composición del CGE de la UPRU

El CGE estará compuesto por dos (2) representantes de cada departamento. Una vez electos dentro de ellos, se escogerán el presidente, el vicepresidente, quien sustituirá al presidente según sea necesario o se le indique por el Presidente o el CGE, secretario, tesorero, un (1) representante ante la Junta Administrativa, un (1) representante ante la Junta Universitaria, un (1) senador académico y sus alternos, y cualquier otro cargo que el cuerpo estime necesario.

5.5 Términos de Representación Estudiantil

Los miembros del CGE serán elegidos por el término de un (1) año. En caso de que no se haya elegido algún representante para la fecha del comienzo del término antes descrito, la persona que ocupe dicho puesto y que continúe cualificado para atender el cargo, permanecerá en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado; según lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Si el incumbente de algún puesto del CGE dejara de ser estudiante de la institución antes del fin de su término, el CGE designará interinamente un estudiante elegible para estar en dicho puesto hasta que su sucesor sea electo. El CGE cubrirá dicha vacante siguiendo el procedimiento establecido para cubrir vacantes o posiciones no cubiertas en los escaños estudiantiles para el Senado Académico, según expresado en el Reglamento General de la

Universidad de Puerto Rico al momento de ocurrir dicha vacante. De la misma manera se procederá en caso de que un representante estudiantil por alguna razón cese en su cargo ante el CGE.

- 5.6 El CGE continuará sus funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo.
- 5.7 Si se produjera alguna vacante entre los miembros electos del CGE, esta se deberá cubrir según la reglamentación interna del propio Consejo, en un periodo no mayor de siete (7) días laborables después de producida. Si la vacante se produjera entre los representantes ante la Junta Universitaria o Administrativa, la misma se deberá cubrir conforme lo establecido para vacantes o posiciones no cubiertas en los escaños estudiantiles para el Senado Académico, según lo dispone el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico al momento de ocurrir dicha vacante.
- 5.8 Proceso de nominación para la elección del CGE
 - 5.8.1 Dentro de un plazo no menor de treinta (30) días naturales previos al inicio del mes de abril, el decano de estudiantes, o la persona en quien éste delegue, convocará y presidirá las asambleas de nominaciones, con la colaboración del presidente del CGE.
 - 5.8.2 El quórum requerido para la asamblea de nominaciones en la primera convocatoria lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para votar en la facultad o unidad institucional, según sea el caso.
 - 5.8.3 De no constituirse el quórum en la primera convocatoria, se citará a una segunda dentro de los siete (7) días lectivos siguientes y será convocada por el decano de Asuntos Estudiantiles, o la persona en quien este delegue. En esta segunda convocatoria el quórum lo conformarán los presentes a la hora acordada.
 - 5.8.4 Serán estudiantes con derecho a voto todos los que presenten la tarjeta de identificación y programa de clases debidamente validados para el semestre en curso, y que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias.
 - 5.8.5 La nominación de los candidatos se efectuará abiertamente. Para figurar como candidato, el estudiante deberá estar presente y aceptar su nominación.
- 5.9 Proceso de elecciones para el CGE
 - 5.9.1 Dentro de un plazo de quince (15) días naturales, a partir de las Asambleas de Nominaciones, y durante quince (15) días laborables, se llevarán a cabo las elecciones correspondientes por votación electrónica, la cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto.

- 5.9.2 El proceso eleccionario será supervisado por el Decanato de Asuntos Estudiantiles, quien establecerá e instrumentará las normas y procedimientos durante el mismo. Se garantizará una participación efectiva del CGE en este proceso. Las normas aprobadas para regir los procesos de elección de los consejos generales de estudiantes serán cónsonas con lo dispuesto en este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.
- 5.9.3 El decano de Asuntos Estudiantiles adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento. Corresponderá al decano de Asuntos Estudiantiles certificar los estudiantes elegidos.
- 5.9.4 Se requerirá la participación de un veinticinco por ciento (25%) de los estudiantes con derecho al voto para validar la elección. Si fuera necesario, el decano podrá extender el período de votación hasta tanto se haya producido la votación del veinticinco por ciento (25%) de participación estudiantil requerida.
- 5.9.5 Los candidatos que obtengan el mayor número de votos resultarán electos.

PARTE IV - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 6 - Normas y Procedimientos Disciplinarios

- 6.1 Las Normas y Procedimientos Disciplinarios de la UPRU, se regirán conforme al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, vigente al momento del evento, o aquella normativa que se emita al efecto por dicho cuerpo.
- 6.2 También se considerará como conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias el acto de intervenir de forma ilegal (“hackear”) cuentas institucionales, entiéndase: página web de la Universidad, redes sociales y toda cuenta de correo electrónico de la UPRU.

Artículo 7 - Infracciones a las Normas Relativas a los Derechos y Deberes de los Estudiantes

- 7.1 Cualquier estudiante que entienda que recibió un trato injusto, que alguno de sus derechos estudiantiles ha sido afectado o violentado, o que ha sido expuesto a una situación que afecta la seguridad de su persona o propiedad podrá presentar una queja estudiantil (queja) o una querella estudiantil (querella) siguiendo los procedimientos dispuestos en esta parte V.
- 7.2 En el proceso de presentar una queja o querella, el estudiante podrá contar con la ayuda y asesoramiento del procurador estudiantil.
- 7.3 Una queja es una reclamación que se hace a causa de un reparo que el estudiante tenga con algún procedimiento, con el trato recibido o situación que afecte su seguridad personal o de su propiedad, realizada contra su persona por parte de algún estudiante, profesor, empleado,

contratista o cualquier otra persona natural o jurídica vinculada con la UPRU.

- 7.4 Una querella es una reclamación formal que hace un estudiante, mediante una declaración certificada bajo su firma, cuando entiende que alguno de sus derechos estudiantiles ha sido violado, o que ha sido expuesto a una situación que afecta la seguridad de su persona o propiedad, contra su persona por parte de algún estudiante, profesor, empleado, contratista o cualquier otra persona natural o jurídica vinculada con UPRU.

Artículo 8 - Disposiciones para Atender Quejas y Querellas Estudiantiles

8.1 Disposiciones generales

- 8.1.1 Todo estudiante que entienda que ha recibido un trato injusto, ha sido objeto o testigo de actuaciones donde ha sido o están siendo violados sus derechos estudiantiles o expuesto a una situación que afecta la seguridad de su persona o propiedad por parte de alguna persona, ya sea estudiante, profesor, empleado, contratista o cualquier otra persona natural o jurídica vinculada con la UPRU, podrá reclamar presentando una queja o una querella según sea el caso para que se investigue y se tome la acción correspondiente por parte de las autoridades universitarias.
- 8.1.2 La mayoría de las situaciones, de ser posible, deben intentar resolverse en una intervención inicial con la persona u oficina relacionada a la queja o querella.
- 8.1.3 Al presentar su reclamo el estudiante podrá contar, en cualquier momento del trámite con la intervención, ayuda y asesoramiento de la Procuraduría Estudiantil, conforme establece el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.
- 8.1.4 Del estudiante no quedar conforme con el resultado de los procedimientos, y solamente para el caso de una querella, podrá solicitar reconsideración o apelación, a tenor con lo dispuesto en este Reglamento y el Reglamento sobre Procedimientos Apelativos Administrativos de la UPR, Certificación Núm. 35 (2018-2019), según enmendada o la reglamentación vigente al momento de los hechos para atender los procedimientos apelativos administrativos en la institución.
- 8.1.5 La presentación de una queja paralizará, por el tiempo que tome resolver la misma, el transcurso del término para presentar una querella. No obstante, la querella tendrá que presentarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a que se reciba la determinación final sobre el resultado de la queja.
- 8.1.6 No se tomarán represalias contra un estudiante por motivo de haber presentado una queja o una querella. No obstante, nada de lo dispuesto en este procedimiento para atender las quejas o las querellas impedirá la imposición de responsabilidad al estudiante que de forma intencional y con conocimiento de causa presente, reclamos infundados, incorrectos o frívolos, al amparo de este procedimiento.

- 8.1.7 Disponiéndose, que, para presentar una solicitud de un cambio de nota, solamente se podrá utilizar el procedimiento dispuesto por la Oficina del Registrador, el Senado Académico de la UPRU o la Certificación Núm. 116 (2015-2016) de la Junta de Gobierno o cualquier disposición que lo enmiende o sustituya.

8.2 Radicación de una Queja Estudiantil

- 8.2.1 El estudiante que desee someter una queja se dirigirá ante el supervisor inmediato de la persona contra quien desea quejarse. En caso de que la persona también sea un estudiante, el estudiante dirigirá la queja al profesor o al decano de Asuntos Estudiantiles, según aplique. En los casos donde el reclamo se refiera a un asunto de la seguridad física de su persona o propiedad, el estudiante presentará su reclamo al oficial de seguridad más cercano o al director de seguridad de la UPRU.
- 8.2.2 El estudiante afectado tendrá sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha en que el estudiante conociese o debiese conocer el daño, para presentar su queja, salvo lo dispuesto por los reglamentos o por leyes especiales que apliquen.
- 8.2.3 No se requiere ninguna formalidad específica para la presentación de una queja.
- 8.2.4 No obstante, antes de presentar una queja, el estudiante puede acudir donde la Procuraduría Estudiantil para evaluar las opciones que tiene para que su queja sea escuchada, incluyendo la intervención del Procurador Estudiantil.
- 8.2.5 En la eventualidad de que el estudiante que presenta una queja no esté conforme con el resultado o la determinación realizada, procederá a presentar una querella estudiantil conforme se establece en este Reglamento. Esta querella tendrá que presentarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a que se reciba la determinación final sobre el resultado de la queja.

8.3 Radicación de una Querella Estudiantil

- 8.3.1 El estudiante que desee someter una querella, se dirigirá al Decanato de Asuntos Estudiantiles de la UPRU, donde completará en todas sus partes el documento titulado “Formulario de Radicación de Querella Estudiantil” (Anejo I). Dicho documento podrá ser entregado personalmente o ser enviado por correo electrónico al decano de Asuntos Estudiantiles de la UPRU.
- 8.3.2 El estudiante querellante tendrá un término de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha en que el estudiante conociera o debiese conocer el daño, para presentar su querella, esto se hará mediante una declaración certificada bajo su firma, salvo lo dispuesto por reglamentos o por leyes especiales que apliquen.

Disponiéndose, que este término quedará en suspenso en lo que se emita una determinación

final en el caso de que antes de la querella se haya presentado una queja sobre el mismo asunto y contra las mismas partes de la querella.

- 8.3.3 El decano de Asuntos Estudiantiles de la UPRU citará al estudiante querellante dentro de los próximos diez (10) días laborables del recibo del documento para orientarle sobre los procedimientos institucionales y políticas que apliquen. Además, orientará al estudiante sobre el procedimiento a seguir para atender la querella, según la intervención que corresponda. La orientación podrá realizarse presencial y/o virtualmente.

El estudiante será orientado sobre los canales de intervención, dependiendo de la situación planteada. La misma puede ser de tres (3) tipos: académica, no académica, o de seguridad.

A. Situación académica: Se refiere asuntos que envuelvan reclamos contra un personal docente o por asuntos relacionados con cursos académicos y que no suponga un reclamo para el cambio de una nota. Antes de radicar una querella, el estudiante deberá intentar conversar y dialogar el asunto con el profesor del curso, si el problema no se resuelve debe acudir al coordinador de programa y luego al director de Departamento. De no quedar satisfecho, el estudiante radicará una querella por escrito, mediante una declaración certificada bajo su firma ante el Decano de Asuntos Estudiantiles, la que podrá ser entregada personalmente o enviada por correo electrónico. El Decano se comunicará por escrito con el Decano de Asuntos Académicos para que éste intervenga en la solución del conflicto. El Decano de Asuntos Académicos presentará la querella ante el profesor, quien tendrá el derecho de contestar dicha querella en quince (15) días laborables. Una vez el profesor conteste, o una vez concluya el término para responder a la querella, el Decano de Asuntos Académicos informará por escrito al Decano de Asuntos Estudiantiles el resultado de su intervención en un plazo no mayor de veinte (20) días laborables, salvo en circunstancias excepcionales. Disponiéndose que en la eventualidad de que sucedan retrasos por circunstancias excepcionales se informará por escrito al Decano de Asuntos Estudiantiles el resultado de dicha intervención no más tarde del término de cuarenta (40) días laborables del recibo de la Querella.

B. Situación no académica: Se refiere asuntos que no envuelvan reclamos ante un personal docente o por cursos académicos. El proceso se iniciará por el estudiante radicando una querella por escrito, mediante una declaración certificada bajo su firma, ante el decano de Asuntos Estudiantiles, la cual podrá ser entregada personalmente o enviada por correo electrónico. Una vez el estudiante radique la querella el decano de Asuntos Estudiantiles se comunicará por escrito con el decano de Administración para que este intervenga en la solución del conflicto. El decano de Administración presentará la querella al director de la oficina directamente relacionada a la querella. Dicha comunicación se hará por escrito y podrá ser entregada personalmente o enviada por correo electrónico. El decano y el director presentarán la querella ante el empleado no docente, contratista, o cualquier persona natural o jurídica vinculada a la UPRU objeto de la misma, quien tendrá el derecho de contestar dicha querella

en quince (15) días laborables. Una vez la persona querellada conteste o una vez concluya el término para responder la querella, entonces el decano de Administración informará por escrito al decano de estudiantes el resultado de su intervención en un plazo no mayor de veinte (20) días laborables, salvo en circunstancias excepcionales. Disponiéndose que en la eventualidad de que sucedan retrasos por circunstancias excepcionales se informará por escrito al decano de estudiantes el resultado de dicha intervención no más tarde del término de cuarenta (40) días laborables del recibo de la querella.

C. Situación de Seguridad: En el caso que el estudiante tenga una querella relacionada a la seguridad física de su persona o propiedad procurará presentar inmediatamente o la mayor brevedad posible su reclamo ante el oficial de seguridad más cercano o al director de seguridad. En la alternativa podrá también, informar el incidente al decano de Asuntos Estudiantiles, o a la Procuraduría Estudiantil, quienes le orientarán la acción a seguir. El proceso se iniciará radicando una querella por escrito, mediante una declaración certificada bajo su firma, ante la Oficina de Seguridad la cual podrá ser entregada personalmente o enviada por correo electrónico. Una vez el estudiante radique la querella, el director de seguridad notificará a las agencias concernidas, y de envolver personal universitario, notificará además al decano de Administración, quien se comunicará con el director de la oficina directamente relacionada a la querella. Dicha comunicación se hará por escrito y podrá ser entregada personalmente o enviada por correo electrónico.

D. En el caso de personal universitario, y dependiendo de las circunstancias, el decano y el director presentarán la querella ante el empleado universitario, contratista, o cualquier persona natural o jurídica vinculada a la UPRU objeto de esta, quien tendrá el derecho de contestar dicha querella en quince (15) días laborables. Una vez la persona querellada conteste o una vez concluya el término para responder la querella, entonces el decano de Administración informará por escrito al decano de estudiantes el resultado de su intervención en un plazo no mayor de veinte (20) días laborables, salvo en circunstancias excepcionales. Disponiéndose que en la eventualidad de que sucedan retrasos por circunstancias excepcionales se informará por escrito al decano de estudiantes el resultado de dicha intervención no más tarde del término de cuarenta (40) días laborables del recibo de la querella. También se informará del resultado de la intervención al director de la Oficina de Seguridad.

8.3.4 El decano de Asuntos Estudiantiles, notificará por escrito al estudiante querellante y a la persona querellada el resultado del procedimiento. Salvo circunstancias excepcionales, la querella se tendrá que resolver, dentro de los próximos diez (10) días laborables a partir del día en que se recibieron los informes sobre la querella de los decanos de Asuntos Académicos o de Administración, según sea el caso. Disponiéndose, que en la eventualidad de que sucedan retrasos por circunstancias excepcionales, la determinación por escrito resolviendo la querella, tendrá que emitirse no más tarde del término de sesenta (60) días laborables del recibo de ésta.

8.3.5 El decano de Asuntos Estudiantiles, hará un informe de los resultados del procedimiento de atender la querella. Dicho informe se guardará en un archivo específicamente designado para ello en el Decanato. Todo informe rendido debe permanecer en estos expedientes y no debe circularse copia de estos a ninguna oficina de la Universidad, salvo en casos que se requiera la elevación del expediente como parte de un proceso apelativo. El expediente relativo al trámite y el resultado de toda querella tramitada bajo este procedimiento se guardarán por el término máximo requerido por las reglamentaciones estatales o universitarias aplicables.

8.3.6 Dependiendo de la naturaleza y circunstancias de la querella, el decano de Asuntos Estudiantiles, podrá referirla a otras dependencias o decanatos de la UPRU para que realicen una investigación paralela.

Artículo 9 – Procedimiento para Apelar la Determinación de una Querella Estudiantil

9.1 Procedimiento

9.1.1 Si el estudiante querellante o la persona querellada no estuviese conforme con la determinación o acción del decano de Asuntos Estudiantiles, respecto de una querella, podrá solicitar la reconsideración de la misma ante el decano o iniciar el Procedimiento de Apelación ante el rector, a tenor con lo dispuesto en este Reglamento y el Reglamento sobre Procedimientos Apelativos Administrativos de la UPR, Certificación Núm. 35 (2018-2019), según enmendada o la reglamentación vigente al momento de los hechos para atender los procedimientos apelativos administrativos en la institución.

9.1.2 Si el estudiante querellante o la persona querellada opta por solicitar una reconsideración, presentará la misma dentro de los próximos veinte (20) días naturales a partir de la fecha de la notificación de la determinación del decano. Cuando el decano no se expresase sobre la reconsideración dentro de los siguientes diez (10) días naturales de recibida, la misma se entenderá rechazada de plano, y la parte afectada podrá iniciar el procedimiento de apelación ante el rector dentro de los próximos treinta (30) días naturales contados a partir del final de dicho término de diez (10) días.

Si el decano interesa acoger la reconsideración, informará al apelante de ello antes de que trascurra el término de diez (10) días de presentada la misma, pero dispondrá de un periodo adicional de veinte (20) días naturales desde que informe que evaluará la reconsideración para resolver y notificar su decisión sobre la misma. Recibida la determinación, o pasado el término de veinte (20) días sin que el estudiante querellante o la persona querellada reciba notificación alguna; este podrá iniciar el procedimiento de apelación ante el rector dentro de los próximos treinta (30) días naturales contados a partir del recibo de la determinación o del final de dicho término de veinte (20) días sin haber recibido determinación alguna.

9.1.3 Si el estudiante querellante o la persona querellada opta por solamente utilizar el procedimiento

de apelación ante el rector, tendrá que iniciar el mismo dentro de los próximos treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la determinación sobre la querella de parte del decano de Asuntos Estudiantiles, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento sobre Procedimientos Apelativos Administrativos de la UPR, Certificación Núm. 35 (2018-2019), según enmendada o la reglamentación vigente al momento de los hechos para atender los procedimientos apelativos administrativos en la institución.

9.1.4 Si el estudiante querellante o la persona querellada no estuviese conforme con la decisión del rector, podrá solicitar reconsideración ante este o apelar ante el presidente de la UPR, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento sobre Procedimientos Apelativos Administrativos de la UPR, Certificación Núm. 35 (2018-2019), según enmendada o la reglamentación vigente al momento de los hechos para atender los procedimientos apelativos administrativos en la institución.

9.1.5 En caso de que la decisión emitida por el presidente de la UPR no fuera favorable al estudiante querellante o la persona querellada, se podrá solicitar reconsideración ante este o apelar ante la Junta de Gobierno, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento sobre Procedimientos Apelativos Administrativos de la UPR, Certificación Núm. 35 (2018-2019), según enmendada o la reglamentación vigente al momento de los hechos para atender los procedimientos apelativos administrativos en la institución.

9.1.6 Todo trámite de reconsideración o de apelación se atenderá de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento sobre Procedimientos Apelativos Administrativos de la UPR, Certificación Núm. 35 (2018-2019), según enmendada o la reglamentación vigente al momento de los hechos para atender los procedimientos apelativos administrativos en la institución, salvo que en este Reglamento se disponga lo contrario.

PARTE V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10 – Disposiciones Finales

10.1 Interpretación

10.1.1 Este Reglamento deberá interpretarse de modo que se fomente una cultura institucional de respeto a los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento y este Reglamento.

10.1.2 Todos los títulos, puestos y funciones incluidas en este Reglamento son aplicables a ambos géneros por igual, ya que se pueden referirse a, o ser ocupado o ejecutado por hombre o mujer indistintivamente.

10.2 Enmiendas

10.2.1 Este Reglamento podrá ser enmendado para atemperarlo con las enmiendas que tengan el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico o futuras normativas

que sobre los derechos de los estudiantes establezca la Junta de Gobierno y que estén en controversia con lo establecido en este Reglamento.

10.2.2 Toda petición de enmienda será primero considerada y aprobada por el Senado Académico. Luego de aprobadas las enmiendas por el Senado Académico, pasarán a la Junta Universitaria y finalmente a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico para su consideración y aprobación final.

10.2.3 Asimismo, los estudiantes regulares de la UPRU, cualquier organización estudiantil reconocida, o cualquier miembro del Consejo General de Estudiantes (CGE), podrá proponer enmiendas a este Reglamento. En tal caso los interesados en proponer enmiendas deberán radicarlas por escrito ante el Secretario del CGE.

El CGE deberá celebrar vistas públicas para conocer la opinión de los estudiantes sobre enmiendas propuestas a este Reglamento y hacer recomendaciones al Senado Académico. Una vez consideradas las enmiendas en vistas públicas, el CGE tendrá un término de treinta (30) días para aprobar las enmiendas y hacer sus recomendaciones al Senado Académico. Luego de aprobadas las enmiendas se remitirán con las recomendaciones del CGE al Senado Académico para su consideración.

10.2.4 Los senadores claustrales actuando por sí, o por pedido de cualquier miembro de la comunidad universitaria, podrán proponer enmiendas a través del Senado Académico.

10.2.5 Será responsabilidad de la UPRU mantener actualizado, con las debidas enmiendas, este Reglamento.

10.3. Asuntos no reglamentados

Cualquier asunto que no esté cubierto en este Reglamento, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y la normativa institucional aplicable. En el caso de que la normativa institucional no atienda dicho asunto, se resolverá conforme al principio de equidad o en igualdad de condiciones según el uso de costumbre en la UPRU.

10.4 Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

10.5. Salvedad

Este Reglamento no comprende todas las normas existentes en la Universidad de Puerto Rico o en la UPRU aplicables a los estudiantes. Será deber del estudiante cumplir con las demás políticas institucionales, normas y reglamentos que le sean aplicables.

10.6. Derogación

Este Reglamento deroga toda la reglamentación estudiantil de la UPRU que sea incompatible con el presente Reglamento.

10.7. Forma de divulgación

La UPRU deberá cumplir con los requerimientos de divulgación a través del portal de información al consumidor, en todo documento aprobado por las autoridades universitarias, que afecten en una u otra forma a los diferentes sectores de su comunidad, en este caso a los estudiantes, según lo exige la “*Middle States Commission On Higher Education (MSCHE)*”, bajo el “*Higher Education Act*” de 1965 según emendada por el *Higher Education Opportunity Act of 2008, Public Law 110-315, [20 USC 1001ss]* y cualquier otra legislación federal o estatal aplicable. El requisito de divulgación establece que se tiene que dar a conocer y publicar en la página web de la Universidad de Puerto Rico en Utuado para el conocimiento de los estudiantes.

10.8. Vigencia

Este Reglamento, así como cualquier enmienda al mismo, una vez realizado el proceso institucional de aprobación, entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su reunión ordinaria de 24 de marzo de 2022, según surge de la Certificación Núm. 117 (2021-2022), la cual se acompaña.



Margarita Villamil Torres
Secretaria